



Boletín

# Grupo de Práctica de Comercio exterior y Aduanas

## **DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía**

El pasado lunes 23 de octubre fue publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía (el "Decreto").

El Decreto entró en vigor el día de ayer, martes 24 de octubre de 2023 y se emitió por el titular del Poder Ejecutivo con fundamento el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que confiere al Ejecutivo Federal "la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país...";

Dentro del Decreto mismo se establece que el objetivo final del mismo es velar por la salud, economía, preservación del medio ambiente y cumplimiento de algunos convenios internacionales, implementando medidas de combate al mercado ilícito de combustibles y contrabando, restringiendo la importación de mercancías que se utilizan para alterar o adulterar petrolíferos y así evitar o limitar la posibilidad de que los combustibles que se comercializan en territorio mexicano sean modificados o adulterados, para la protección de los consumidores, así como la realización de actividades riesgosas o que pongan en peligro la integridad y salud de la población. Dentro de dicho Decreto se establece una lista específica

de 68 números de clasificación arancelaria que, sin ser necesariamente petrolíferos o hidrocarburos destinados a su consumo en territorio nacional, si se consideran como productos que pueden ser utilizados con fines ilícitos y en particular para actividades de modificación o adulteración de petrolíferos o hidrocarburos destinados a su comercialización en México, esto es, no se limitan la importación o comercialización de combustibles sino de OTROS PRODUCTOS que pueden ser desviados o utilizados para fines ilícitos relacionados en el mercado de combustibles.

Sobre esta base, el Decreto establece lo siguiente:

1. Restricción temporal a la importación de diversas mercancías listadas en el Anexo Único del Decreto;
2. Obligación para aquellas personas interesadas en la importación de estas mercancías de:
  - a. Solicitar permisos de importación por las cantidades específicas que requieran atento a su actividad comercial;
  - b. Acreditar el uso y finalidad en la importación y uso de estas mercancías;
  - c. Acreditar la necesidad de los productos en la cadena de valor y procesos productivos;
  - d. Implementar controles de trazabilidad de productos importados y comercializados;
  - e. En caso de personas que ya cuenten con permisos previos de importación para dichas mercancías, deberán refrendar en un plazo máximo de 30 días hábiles, su intención de continuar

con las operaciones que amparan éstos ante la Secretaría de Energía y la necesidad de utilizar los montos pendientes de ejercerse.

3. Se establece un plazo de hasta diez días hábiles para que las restricciones a la importación de los productos listados en el Anexo sean implementadas por las autoridades correspondientes y de conformidad con lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, y demás ordenamientos aplicables;

4. Por lo que se refiere a los ajustes a la normativa aplicable y establecimiento de aduanas específicas se establece un plazo de hasta treinta días naturales;

5. Ordena a diversas autoridades el incremento de actividades de control y fiscalización a los procesos de importación, transporte, almacenaje, comercialización, etc. de las mercancías listadas en su anexo;

6. Ordena a, entre otras, las secretarías de Economía, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y demás autoridades federales que realicen ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías contenidas en el anexo y realizar los ajustes necesarios a la regulación aplicable, lo cual pudiera implicar una falta de certeza para el desarrollo de dichas actividades o mayores cargas regulatorias;

7. Establece que la Agencia Nacional de Aduanas de México, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, deben establecer aduanas específicas para los procesos de importación de las mercancías precisadas en el anexo;

8. Destaca que el Decreto establece que el mismo entra en vigor a partir del día martes 24 de octubre de 2023, sin embargo, la limitante establecida por el mismo se condiciona a que se implementen las acciones relativa a la adecuación del marco legal, situación que deja claramente en estado de indefensión a las personas que importan y comercializan estos productos en México;

9. Asimismo, se establece será el propio Estado Mexicano, por medio del sector centralizado, paraestatal e inclusive a través de las empresas productivas del estado, quien en un momento dado, deberá de coordinarse para asegurar la disponibilidad de estos bienes, sin que exista claridad en cuanto a las formas en que se llevaran a cabo estas actividades

o garantía de suministro.

Desde nuestro punto de vista, la restricción impuesta a la importación y demás procesos de la cadena productiva con los bienes listados en el anexo, deja a los importadores y usuarios de dichos productos en un total estado de indefensión e inseguridad jurídicas, ya que por un lado establece una restricción inmediata e indefinida, por otra parte sujeta el cumplimiento de diversas obligaciones específicas a la emisión de reglas y normativas por las diversas dependencias involucradas y finalmente sujeta la entrada en vigor práctica de la restricción a la existencia de la normativa correspondiente.

Desde nuestro punto de vista, la forma y términos en que se encuentra redactado dicho Decreto es contrario a la normativa federal aplicable a la emisión de este tipo de limitantes, así como a diversos compromisos internacionales del Estado Mexicano e impone mayores restricciones regulatorias a tanto a los participantes del sector hidrocarburos y petrolíferos como de otros múltiples productos no relacionados directamente.

Finalmente, la limitante impuesta a este tipo de productos, tiene un efecto directo sobre un sinnúmero de industrias como lo pueden ser:

Industria	Productos	Uso
<b>Farmacéutica</b>	Medicamentos: Antibióticos, hormonas, vitaminas, etc.	Fabricación/ producción/ manufactura
		Disolventes
<b>Química</b>	Productos en general: Solventes, Agentes de limpieza, agente lavado para lentes, detergentes, antisépticos, Productos aromáticos, velas, Pesticidas, plaguicidas, Repelentes, Fumigantes, Biocidas, pegamentos, adhesivos, aceites, lubricantes.	Intermediario químico
		Disolventes
		Sintetizadores
		Fabricación/ producción/ manufactura
<b>Automotriz</b>	Productos en general: Anticongelante, Aceites de engrase, líquido limpiaparabrisas, etc.	Extracción
		Combustibles
		Lubricantes
		Fabricación/ producción/ manufactura

Industria	Productos	Uso
<b>Aeronáutica</b>	Productos en general	Combustibles para aviones
		Lubricantes
		Fabricación/producción/manufactura
<b>Cosmética</b>	Productos en general: Perfumes, esmaltes de uñas, lubricantes	Fabricación/producción/manufactura
<b>Manufactura, producción.</b>	Plástico, Resinas, Resinas sintéticas, Nilón, Aisladores	Fabricación/producción/manufactura
	Materiales y objetos en contacto con alimentos	Fabricación/producción/manufactura
	Gomas	Fabricación/producción/manufactura
	Cerámica	Fabricación/producción/manufactura
	Tóner, Tintas de Impresión, Tintas	Fabricación/producción/manufactura
		Disolvente de imprenta
	Fósforos, Explosivos, TNT, pólvora.	Fabricación/producción/manufactura
	Caucho y cuero	Fabricación/producción/manufactura
	Celuloides/Reveladores fotográficos.	Fabricación/producción/manufactura
	Pintura, Diluyente de pintura, productos decapantes y barnices, pigmentos, arcillas.	Fabricación/producción/manufactura
Extracción		
<b>Combustibles (downstream)</b>	En general	Importación / Comercialización / Distribución / transporte / Almacenamiento / trasvase / expendio al público
<b>Generación de electricidad</b>	Centrales termoeléctricas, metalurgia y química del carbono	Generación de energía eléctrica
<b>Hidráulica</b>	Líquidos hidráulicos	Tratamiento de agua
<b>Electrónica</b>	Equipos electrónicos: Lámparas, pilas, calentadores, hornos, estufas, condensadores, transformadores, interruptores, motores, cables, Impresoras, etc.	Fabricación/producción/manufactura
		Retardadores de probables casos de inflamación en plásticos
		Combustibles
<b>Construcción</b>	Revestimientos	Fabricación/producción/manufactura
	Rellenos	
	Pavimento, cemento, asfalto	
	Impermeabilizantes, anticorrosivos	
	Escayolas	
<b>Alimenticia</b>	Aditivos alimentarios, saborizantes	Fabricación/producción/manufactura

Industria	Productos	Uso
<b>Veterinaria/ animal</b>	Medicamentos	Fabricación/producción/manufactura
	Piensos	
<b>Agrícola</b>	Aceites vegetales en cosechas	Extracción
	Productos agrícolas	Fabricación/producción/manufactura
<b>Metalúrgica</b>	Aluminio	Fabricación/producción/manufactura
		Fundición
		Tratamiento
<b>Textil</b>	Muebles, calzado, textiles, Fibras sintéticas, Poliéster.	Fabricación/producción/manufactura
<b>Minera</b>		Sistemas hidráulicos y lubricantes en equipos de minas.
<b>Naviera</b>		Sistemas hidráulicos y lubricantes en equipos de barcos.
<b>Sanitaria</b>	Productos fitosanitarios	Fabricación/producción/manufactura/ usos en general

En este sentido, desde nuestro punto de vista es posible la interposición de un amparo indirecto como medio de defensa en contra de la entrada en vigor del Decreto.

Quedamos a sus órdenes en caso de que tengan cualquier comentario o requieran información adicional.

Este boletín fue preparado por José Alberto Campos Vargas [jacampos@sanchezdevanny.com](mailto:jacampos@sanchezdevanny.com); Eduardo Sotelo Cauduro [esotelo@sanchezdevanny.com](mailto:esotelo@sanchezdevanny.com); Roberto Serralde [rserralde@sanchezdevanny.com](mailto:rserralde@sanchezdevanny.com); María Luisa Mendoza López [mmendoza@sanchezdevanny.com](mailto:mmendoza@sanchezdevanny.com); Juan Carlos Jiménez-Labora Mateos [jclabora@sanchezdevanny.com](mailto:jclabora@sanchezdevanny.com); y Max Ernesto Hernández Ernult [mhernandez@sanchezdevanny.com](mailto:mhernandez@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

## Contacto

Eduardo Sotelo Cauduro  
[esotelo@sanchezdevanny.com](mailto:esotelo@sanchezdevanny.com)

José Alberto Campos Vargas  
[jacampos@sanchezdevanny.com](mailto:jacampos@sanchezdevanny.com)

Juan Carlos Jiménez-Labora Mateos  
[jclabora@sanchezdevanny.com](mailto:jclabora@sanchezdevanny.com)

María Luisa Mendoza López  
[mmendoza@sanchezdevanny.com](mailto:mmendoza@sanchezdevanny.com)

Roberto Serralde Rodríguez  
[rserralde@sanchezdevanny.com](mailto:rserralde@sanchezdevanny.com)

**Ciudad de México:**  
Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000  
Ciudad de México  
T. +52 (55) 5029 8500

**Monterrey:**  
José Clemente Orozco #335 Piso 4  
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269  
San Pedro Garza García N.L.  
T. +52 (81) 8153 3900

**Querétaro:**  
Av. Antea #1090, Piso 2 Int 206  
Col. Jurica, 76100  
Querétaro, Qro.  
T. +52 (442) 296 6400



[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

© Sánchez Devanny © 2023

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.